INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 570 /2020

Asunción, 09 de octubre de 2020.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN SBE N° 04/2020 "ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO". PLURIANUAL - ID N° 386.243.-

VISTO: El Dictamen N° 100/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 08 de octubre de 2020, justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción SBE N° 04/2020 para la **"ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO" PLURIANUAL - ID N° 386.243;** y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso f) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 75 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", en base a solicitud realizada por la Gerencia de Logística a través de la Carta Interna GL N° 118/2020 y al respecto manifiesta cuanto sigue:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

- *Que por Resolución PR 493/2020 del 02 de setiembre del corriente, se declara desierto el proceso de Licitación Pública Internacional SBE 11/2020 para la "Adquisición de Pet Coke de Petróleo" teniendo en cuenta que las ofertas recibidas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.-*
- *Que por Resolución PR 564/2020 del 07 de octubre del corriente, se declara desierto el proceso de Contratación por Vía de la Excepción SBE 03/2020 para la "Adquisición de Pet Coke de Petróleo" teniendo en cuenta que las ofertas recibidas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.-*
- *Que por Carta Interna GL N° 118/2020 la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para Adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke, bajo la modalidad de excepción de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso f).-*

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

- *En fecha 02 de septiembre del corriente la Gerencia de UOC recibe la Resolución PR 493/2020 por la cual se resuelve la declaración desierta de la Licitación Pública Nacional SBE 11/2020 "Adquisición de Pet Coke de Petróleo". -*
- *En fecha 08 de octubre del corriente la Gerencia de UOC recibe la Resolución PR 564/2020 por la cual se resuelve la declaración desierta de la Contratación por Vía de la Excepción SBE 03/2020 "Adquisición de Pet Coke de Petróleo" ID 385.422.-*
- *En este sentido destacamos que se ha proyectado la realización de la compra de Pet Coke por las vías convencionales y excepcionales, sin embargo, las mismas no han sido concluidas con éxito, puesto que los procesos citados más arriba fueron declarados desierto conforme al Artículo 30 inc. c) de la Ley 2051/03, a consecuencia de que las ofertas recibidas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.*
- *Que, en fecha 8 de octubre la Gerencia Logística por medio de la Carta Interna 118/2020, informa: "Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar la necesidad de contar con el combustible principal que estamos utilizando actualmente, que esta Gerencia ha emitido sus requerimientos en tiempo y forma, sin embargo, por condiciones externas se han declarado desiertas las dos licitaciones realizadas, motivo por el cual solicitamos la Adquisición de Pet Coke por Vía de la Excepción. Es importante destacar que el Horno que produce el Clinker utiliza como combustible este insumo, es decir, si la Industria Nacional del Cemento se quedase sin Pet Coke el horno dejaría de funcionar, no obstante, el Horno cuenta además con un sistema de abastecimiento a base de fuel oil".-*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 570 /2020

...//...

- *Que, la Gerencia logística continua expresando: "Que teniendo en cuenta que los dos procesos licitatorios realizados han sido declarado desiertos y considerando además la situación hidráulica critica a la que nos enfrentamos, tanto así que se ha declarado estado de emergencia en los Ríos Paraguay y Paraná, no podemos desconocer esta situación, en este sentido esta Gerencia ha analizado cuales serían las alternativas para otorgar un mayor plazo de entrega y de esta forma intentar conseguir mejores ofertas, en este orden de ideas consideramos que con el stock actual de fuel oil podríamos ampliar dicho plazo de 50 días establecidos en la licitación anterior a 75 días posterior a la firma del contrato. En este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir Pet Coke con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad y de esta forma evitar el desabastecimiento de este material en fábrica y el paro de horno por falta de combustible. La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño".-*
- *Que, la Carta Interna de la Gerencia Logística, concluye solicitando lo siguiente: "Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc f) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*
    - *30.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 75 días de la suscripción del contrato"*
- *Que, asimismo es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor fueron entorpeciendo la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes.-*
- *Que, el incremento en la cantidad de días establecidos en el Plazo de Entregas en relación al proceso licitatorio anterior se debe a que esta Industria cuenta con un contrato vigente de Provisión de Fuel Oil y conforme a lo manifestado por la Gerencia Logística el stock actual sumado a las partidas pendientes de recepción, permitirán abastecer de forma alternativa al horno que produce el Clinker de modo a evitar paros y buscando de esta forma conseguir mejores ofertas en la Adquisición de Pet Coke.-*
- *Que, en consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art33 inc. f) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e) y f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas..." -*
- *Que, dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 2992/19, específicamente el Artículo 75, el cual establece lo siguiente: "...En caso de dos declaraciones desiertas, la Convocante podrá adjudicar directamente el contrato, al proveedor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el último procedimiento declarado desierto. Para ello, la DNCP emitirá la reglamentación correspondiente".-*

...//...

Abog. Ing. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 570 /2020

* HOJA N° 3 *

...//...

Que, por Carta Interna N° 402/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad Operativa de Contratación presenta el Pliego de Bases y Condiciones que servirá para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2020 para la "Adquisición de Pet Coke". ID N° 386.243, elaborado en observancia a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su decreto reglamentario y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 418/2020 de fecha 09/10/2020 emitido por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto.-

POR TANTO, en base a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar** los supuestos de excepción para el Llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 04/2020 "ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO".PLURIANUAL ID N° 386.243**, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso f) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 75° del Decreto Reglamentario N° 2992/19.----------

Art. 2° **Aprobar** en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones elaborado para el presente proceso.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente